

Al Despacho de la señora Juez, a fin de dar trámite al desistimiento del proceso presentado por la parte demandante. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Mediante providencia de fecha 13 de julio del presente año, el Despacho ordenó citar nuevamente a la niña MARIA SALOME VILLAMIZAR HERNANDEZ, su progenitora la señora KAREN JULIETH VILLAMIZARHERNADEZ, y al presunto padre el señor FERMIN MARIN JEREZ, para que asistieran el pasado 16 de agosto a las 9:00 a.m. a la práctica de la prueba de ADN en el Laboratorio de Genética de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 45 # 1 -51, de la ciudad de Bucaramanga.

Sin embargo, la señora KAREN JULIETH VILLAMIZAR HERNANDEZ, representante legal de la niña MARIA SALOME VILLAMIZAR HERNANDEZ, informó que no podía asistir a dicho compromiso, ya que se encuentra residenciada en la isla de Bonaire, perteneciente a los Países Bajos; por tanto, solicitó que la prueba de ADN se pudiese realizar por medio del consulado de Colombia en Curazao.

No obstante, el pasado 9 de agosto la señora KAREN JULIETH VILLAMIZAR HERNANDEZ envió tanto al correo electrónico del Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, como al Juzgado, la siguiente solicitud:

*"Dada la información que le envié **que me encuentro fuera del país JUNTO con la menor de edad SALOME VILLAMIZAR quien es mi hija y es por a cual inicie el proceso.**.... investigando y preguntando las consecuencias al seguir con el proceso de la prueba de ADN en ese nuevo país BONAIRE (CARIBISCH NEDERLAND, me indicaron muchas cosas, **ya que yo tengo muchos beneficios para mi hija en este país como lo es que mi hija ya está en un jardín aprendiendo 3 idiomas más.***

si sigo el proceso el papa en su momento querrá ver la niña, y me queda muy difícil estar viajando a Colombia ya que los viajes son muy costosos y también tengo otro hijo menor de edad que no puedo dejarlo solo y tendría que viajar con los dos menores de edad y se me incrementan el valor el cual no lo tengo.

*por tal razón solicito a usted su ayuda **para que definitivamente se CANCELE EL PROCESO, ya que salí del país por buscar un mejor futuro para mis dos hijos y no necesito ya del padre.***

*he analizado el proceso y ya son 4 pruebas a las que el no a asistido, **por tal motivo se nota que no le interesa reconocer a la niña o saber de ella porque tampoco me llama para preguntar.***

agradezco su colaboración ya que no puedo viajar el 16 de agosto a la prueba de ADN".

Observa el Despacho que es la quinta vez que se fija una fecha para realizar la prueba de ADN, pero las partes no han prestado su colaboración para ello.

El señor FERMIN MARIN JEREZ no ha ido a ninguna de ellas, mientras que la señora KAREN JULIETH VILLAMIZAR HERNADEZ, con ésta, sería la tercera vez que no asiste.

La representante legal de la niña MARIA SALOME solicita la cancelación del proceso, argumentando tal decisión en el sentido que en el lugar donde se encuentra residenciada su hija recibe muchos beneficios, entre ellos, que está estudiando hasta tres idiomas; además, se fue de Colombia precisamente para buscar un mejor futuro para sus hijos.

Finaliza la demandante su intervención señalando que no necesita del presunto padre de su menor hija MARIA SALOME, pues al señor FERMIN MARIN JEREZ no le interesa reconocerla ni saber de ella.

Si bien la demanda fue presentada por la Defensoría de Familia, para el Despacho es clara la voluntad de la señora KAREN JULIETH VILLAMIZAR HERNADEZ, quien al fin y al cabo es la representante legal de la citada menor, pues fue por petición de ella en dicha Institución que se presentó el presente proceso.

El Despacho lleva un año entero tratando de que se realice la respectiva prueba de ADN, desde que señaló la primera fecha para ello, esto es, desde el día 1 de agosto de 2022, pero como se ha visto desde entonces, a las partes no le asiste voluntad de definir el presente litigio.

Solicitar la colaboración del Consulado de Colombia en Curazao para realizar una nueva prueba de ADN, cuando es claro que existe la posibilidad de que ninguna de las partes se presente a dicha diligencia, es un desgaste procesal innecesario.

En este orden de ideas, el Despacho accederá a lo solicitado por la señora KAREN JULIETH VILLAMIZAR HERNADEZ, representante legal de la niña MARIA SALOME VILLAMIZAR HERNADEZ, entendiéndose la cancelación del proceso como como un desistimiento de este, advirtiéndole que ello no implica que posteriormente, si lo desea, pueda volver a iniciar el proceso de Filiación.

del presente proceso VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la Defensoría de Familia en representación de la niña MARIA SALOME VILLAMIZAR HERNADEZ, hija de la señora KAREN JULIETH VILLAMIZAR HERNADEZ, y en contra del señor FERMIN MARIN JEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO este proceso y ejecutoriada esta providencia archívense dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ba1d45666e8e7b2cc21b6c37492af1b993d8de5ed272fa1e21b22b2f8af75c**

Documento generado en 25/09/2023 01:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**